

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 9 DE NOVIEMBRE DE 1966

Nº F5.740

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 305 de 5 de octubre de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 440 de 5 de septiembre de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

Decreto Nº 449 de 13 de septiembre de 1966, por el cual se adiciona un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Administrativa Nº 14 de 13 de octubre de 1966, por la cual se concede permiso especial.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 305

(DE 5 DE OCTUBRE DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Licenciado Julio César Morales Sáenz, Jefe de Departamento de Primera Categoría, en el Departamento de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Ascanio Quintero P., quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de octubre de 1966.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 440

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Octava Conferencia Regional de Estados Americanos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización Internacional del

Trabajo (OIT) ha sido invitada a hacerse representar en la Octava Conferencia Regional de Estados Americanos Miembros de la citada Organización, por medio de la nota RC 86-8-100 de 22 de abril del presente año; suscrita por el Doctor David A. Morse, Director General de la OIT;

Que Su Excelencia el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por medio de la nota No. 5185-DE de 31 de agosto último, dio a conocer al Ministro de la Presidencia los nombres de los Delegados panameños al referido evento;

Que Su Excelencia el Licenciado Alfredo Ramírez, Ministro de la Presidencia, por nota No. 214-MP de 5 de septiembre de 1966, dio la aprobación de tales nombramientos;

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos, Reuniones, Conferencias, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se designa la Delegación de Panamá a la Octava Conferencia Regional de Estados Americanos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en Ottawa, Canadá, del 12 al 23 de septiembre de 1966, la cual quedará integrada así: Su Excelencia el señor Abraham Pretto S., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien la presidirá, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Licenciado Laurencio Jaén Ocaña, Director General de la Caja de Seguro Social, Delegado, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Licenciado Víctor I. Mirones, Asesor Legal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Delegado, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Licenciado Guillermo Amaya Barrios, Director Técnico de la Caja de Seguro Social, Delegado, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; quienes integran la Representación Cubernaental; Licenciado Virgilio Aizpurúa, Delegado Empleador, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; señor Lorenzo Guerrero, de la Confederación de Trabajadores de Panamá, Delegado Obrero, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasionen los nombramientos del Ministro Abraham Pretto S., Licenciado Víctor I. Mirones, Licenciado Ricardo Quirós, Licenciado Virgilio Aizpurúa y el señor Lorenzo Guerrero, serán por cuenta del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública; y los nombramientos de los señores Licenciado Laurencio Jaén Ocaña y Licenciado Gui-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56

(Rellevo de Barraza)

(Rellevo de Barraza)

Teléfono: 2-3211

Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Hermo Amaya Barrios, serán por cuenta de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro Interino de Relaciones Exteriores,

NARCISO E. GARAY.

ADICIONASE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 449**

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo No. 431 de fecha 2 de septiembre de 1966, por el que se nombró la Representación de Panamá a la XXI Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se adiciona el Decreto Ejecutivo No. 431 de fecha 2 de septiembre de 1966, por el cual se nombró la Representación de la República de Panamá a la XXI Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que inicia sus sesiones en su Sede, Nueva York, Estados Unidos de América, a partir del día 20 de septiembre, de 1966, con una duración de aproximadamente tres (3) meses; y se nombra a Su Excelencia Profesor Manuel Varela Jr., Embajador, Representante de Panamá ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas, Representante; a Su Excelencia Juvenal A. Castrellón Adames, Embajador, Director del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Representante Suplente; a Su Excelencia Roberto de la Guardia, Embajador, Representante Alterno de Panamá ante las Naciones Unidas, Representante Suplente; a la señora Nina Velarde de Bary, Consejero de la Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas, Consejero de la Delegación; a la señorita Ana Evelina Vallarino Arjona, Secretaria Bilingüe de la Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas; señora Nadia Cecilia de Diego, Secretaria Bilingüe de la Misión Permanente de Panamá ante

te el ECOSOC; y la señora Zoila Elena de Mirones, Secretaria Bilingüe de la Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas, Secretarias de la Representación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que se le reconocerán en concepto de Dietas, mientras duren las Sesiones de esta Asamblea General, la suma de B/. 50.00 diarios al Embajador Juvenal A. Castrellón A., que serán imputados al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO 14

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Administración de Recursos Minerales.—Resolución Administrativa número 14.—Panamá, 13 de octubre de 1966.

El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Arthur Argerenon, varón, mayor de edad, norteamericano, ingeniero, con residencia en Curundú, Zona del Canal, con tarjeta de identidad personal No. 9787, mediante memorial presentado el día 13 de octubre de 1966, solicita a la Administración de Recursos Minerales permiso especial para el aprovechamiento de piedras semipreciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá;

Que el interesado solicita este permiso especial por el término de un año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Arthur Argerenon, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semipreciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo Encargado,

Francisco A. Torio P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la

SUPONA

marca de fábrica consistente en el palabra distintiva Supona, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado sustancias veterinarias, sustancias sanitarias e insecticidas. (Clase 5, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el año 1965 en el comercio nacional del país de origen y será usado oportunamente en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Bladex;
- 2.—Certificado del registro británico número 688441, de 21 de abril de 1950;
- 3.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 4.—Un (1) clisé de la marca;
- 5.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 27 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la

EPIKOTE

marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Epikote, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la

cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos, de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado resinas sintéticas y sustancias adhesivas, todas para uso en la industria. (Clase 1, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el año 1955 en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Bladex;
- 2.—Certificado del registro británico número 699295 de 26 de junio de 1951;
- 3.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 4.—Un (1) clisé de la marca, y
- 5.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 27 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la

PREFIX

marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Prefix, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado insecticidas, larvicidas y fungicidas; preparaciones para matar malezas y destruir sabandijas. (Clase 5, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1962 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Bladex;
- 2.—Certificado de registro británico número 826594, de 23 de octubre de 1961;
- 3.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 4.—Un (1) clisé de la marca;
- 5.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-23-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada National Dairy Products Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 500 Peshtigo Court, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

SALAD BOWL

Dicha marca se ha usado en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Aderezo de Ensaladas, en Clase 46, alimentos e ingredientes para alimentos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de dicha marca en la cual consta que la misma ha sido renovada en el país de origen hasta el 29

de octubre de 1969, Certificado No. 263,156; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de julio de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FLORA R. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Aladdin Industries, Incorporated, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ALADDIN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Aparatos para calentamiento y electricidad y sus partes y accesorios, es decir, lámparas de hidrocarburo, quemadores, linternas, calentadores y sus partes y accesorios, chimeneas de lámpara mica, mecheros incandescentes, mechas y parches de metal, papel, tela, y marcos de metal para pantallas de lámparas de vidrio, en Clase 34".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de registro estadounidense número 300,350, el cual está vigente hasta el 17 de enero de 1973; c)

Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 7 de julio de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FLORA R. NORIEGA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 de Madison Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

DREAM AIRE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Forro para vestidos, en Clase 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 743.826, válido hasta el 15 de enero de 1983; c) Declaración Jurada; d) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Maidenform" (en su oficina); d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Overseas Manufacturing Corporation, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Hamilton, Bermuda, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra "Bata", escrita en forma distintiva.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio artículos de ropa incluyendo calzado.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de registro Inglés No. 692 (U.K.); c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 17 de febrero de 1965.

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Otrosí: Se acompaña también Certificado de Traspaso de la marca.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Sloan Valve Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 4300 de West Lake Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

ROYAL

Dicha marca de fábrica ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Válvulas de limpieza automática para sistema de abastecimiento de agua, en Clase 13, ferretería y plomería y abastos de accesorios de vapor".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de registro estadounidense número 410,682; c) Declaración Jurada y Poder combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Jus-

to Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 de Madison Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

SWEET NOTHING

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Forros de vestidos, en Clase No. 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 765,976, válido hasta el 3 de marzo de 1984; c) La Declaración Jurada para esta marca se acompañó a la solicitud de registro de la marca "Dream-Aire" de esta misma fecha; d) El poder otorgado a nuestro favor por la solicitante, se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Maidenform" que reposa en ese despacho; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO ENPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A César Díaz, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a contestar la demanda ordinaria que en su contra le sigue Carmen Teresa Chen de Wong, advirtiéndole que si tal cosa no hiciera en su oportunidad, se nombrará un defensor de ausente

con quien se continuará el juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se entrega al interesado para su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 472 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley Nº 25 de 1962.

Panamá, 24 de junio de 1966.

El Juez,

El Secretario,

L. 78910
(Única publicación)

LUIS J. MARQUEZ B.

Gastón Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes José Taboada, Bruna M. de Taboada, Isabel Carolina Morales Pérez y Luis Antonio Carrasco, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario declarativo que en su contra han instaurado los señores Máximo Núñez, Tadeo Ruiz y Julia Núñez de Castillo, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 87612
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el licenciado Ricardo A. Rodríguez, en representación del Dr. Erasmo de la Guardia, Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Anglo-Swiss Investment Company, S. A., solicita la anulación y reexpedición del Libro de Certificado de Acciones hecha por la sociedad mencionada lo mismo que de todas las acciones contenidas en dicho Libro, en particular las ocho primeras enumeradas del 1º al 8 y debidamente firmadas.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 82260
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el licenciado Ricardo A. Rodríguez, en representación del Dr. Erasmo de la Guardia, Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada "Anglo-African Investment Company, S. A.", solicita la anulación y reexpedición del Libro de Certificados de Acciones hecha por la sociedad mencionada lo mismo que de todas las acciones contenidas en dicho Libro, en particular las ocho primeras enumeradas del 1 al 8 y debidamente firmadas.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría

del Tribunal, hoy catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 82263
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de John Edwin Warner se ha dictado una resolución que dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor John Edwin Warner, desde el día 2 de octubre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Ethel Stephens Vda. de Warner, en su condición de esposa del causante y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco. (fdo.) Guillermo Morón A.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 73044
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Sara Viloria Vda. de Luzcando, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Sara Viloria Vda. de Luzcando, desde el día 9 de noviembre de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores José Luzcando Viloria, Clotilde Luzcando Viloria, Sara María Luzcando Viloria, Carlos Alberto Luzcando Viloria, Eugenia María Luzcando Viloria y Carmen Josefa Luzcando Viloria en su calidad de hijos de la causante; Ordena, que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco. (fdo.) Guillermo Morón A.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 78939

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Donald Banfield, varón, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Argentina Castro Aguirre.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966) por el término de veinte días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 77242

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Juan Moreno Batista, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: En virtud de todo lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Juan Moreno Batista, desde el día 7 de noviembre de 1962, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Adriano Moreno Batista o Adrian Moreno Batista, en su calidad de hermano del causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al Sr. Director Provincial de Ingresos de Los Santos; y

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio de Sucesión Intestada a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) París T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. Por el Secretario, (fdo.) Atanasio Díaz S., Oficial Mayor".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve (9) de septiembre de

mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

Por El Secretario,

Atanasio Díaz S.

L. 78098

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina situada en la Avenida Juan Demostenes Arosemena, de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7176, en su condición de apoderado legal del señor Carlos Eduardo Urrutia, ha solicitado a esta Administración la adjudicación definitiva, por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de una capacidad superficial de treinta y dos hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (32 Hect. 5.400 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos nacionales y solicitud para explotación agrícola hecha por el señor Plácido Jiménez, con camino de por medio;

Sur, Albina de Las Palmillas;

Este, Camino que va de Aguadulce a la Albina de Las Palmillas;

Oeste, También camino que va de Aguadulce a la Albina de Las Palmillas.

En atención a las disposiciones legales, se fija el presente edicto en esta Administración y otro en la Alcaldía de Aguadulce, por el término de Ley; y copias del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de mayor circulación en el país y por una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer oportunamente.

Penonomé, 22 de enero de 1963.

La Administradora Encargada de Rentas Internas,

RAQUEL DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 39728

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Balbina S. de Richardson, de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito de fecha 17 de enero de 1963, solicita a esta Administración de Rentas Internas, título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Gloria C. de Surgeon; Sur, Sabanas libres; Este, Sabanas libres y Oeste, Carretera que conduce hacia El Coco y Penonomé, con una extensión superficial de once hectáreas con ocho mil metros cuadrados (11 Hect. 8.000 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, por el término de quince (15) días calendarios, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para su publicación tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Placado el día diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

La Administradora Encargada de Rentas Internas,

RAQUEL DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 66401

(Única publicación)